

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ambrosio López; José María Suárez; Evaristo Morzón; Justino Merino; Ginés Parra (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 8 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación tramitado en la Sala Quinta del Tribunal Supremo contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de la Jurisdicción de Oviedo fecha 27 de abril de 1962 en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 54, de 1958, y 64, de 1959, promovidos por el demandante don Domingo López Alonso contra la Administración del Estado, sobre los acuerdos de justiprecio del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, relativos a las parcelas números 63 y 67 del barrio de la Luz, de Avilés, cuyas partes han comparecido a la vista; don Domingo López Alonso, defendido por el Letrado don Luis Rivaya Riaño, en calidad de apelante, y la Administración, como apelada, defendida por el señor Abogado del Estado don Jesús García Valcarcel, dicha Sala ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1963, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de esta Jurisdicción de Oviedo en veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos, que declaró la inadmisibilidad de los dos recursos acumulados promovidos por don Domingo López Alonso contra sendos acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, por la que justiprecio las parcelas números sesenta y ocho y sesenta y siete del barrio de la Luz, de Avilés; sin hacer especial declaración de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubi.—Juan de Ríos.—Justino Merino.—Eugenio Mora (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 30 de septiembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 5.800 y 5.964, acumulados, el primero instado por doña Tomasa Pérez Guñales, doña Manuela, doña Alejandra y doña Emeteria Asenjo Pérez, representadas por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, bajo la dirección del Letrado don José Robles Fonseca; el segundo instado por la «Inmobiliaria Jubán, S. A.» de construcciones, representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Jerónimo Martín Contra, contra la Administración Central, representada por el Abogado del Estado, sobre valoración de una finca expropiada en el barrio de Fuencarral de esta capital, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre del corriente año, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Tomasa Pérez Guñales, doña Manuela, doña Alejandra y doña Emeteria Asenjo Pérez

y el acumulado interpuesto por «Jubán, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, revocatorio del acuerdo del Gobernador civil de Madrid de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, en que se justiprecio la finca propiedad de las cuatro indicadas señoras demandantes cuyas características se describen en los resultandos de esta sentencia, debemos declarar y declaramos la parcial nulidad de dicha resolución administrativa por contraria a derecho, y en su lugar declaramos que la cantidad a pagar por la entidad expropiante como justiprecio de la finca expropiada es la de trescientas mil seiscientos pesetas por los veinte mil cuarenta metros cuadrados de superficie, a razón de quince pesetas metro cuadrado, más el incremento de tres por ciento de afección y pago de intereses desde el día de la ocupación de la finca, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, hasta que se efectúe el pago total, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración de derecho y absolviéndola de las demás pretensiones formuladas por los distintos demandantes; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.*

Con fecha 30 de noviembre de 1963, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y Decretos de 28 de junio de 1957 y 28 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1.º Córdoba.—Proyecto de delimitación del polígono «El Santuario», sito en el término municipal de Córdoba, presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado con arreglo a la siguiente delimitación:

El vértice A se sitúa en el ángulo aproximadamente NE, en la plaza de Santa Emilia de Rodar.

El lado AB.—Es una recta de dirección NO-SE, teniendo una longitud aproximada de 30 metros.

El lado BC.—Es una recta de dirección N-S, formando un ángulo con AB de 240º aproximadamente, y su longitud es de unos 425 metros aproximadamente, sirviendo de límite a las parcelas 2, 24, 18, 19 y 17.

El lado CD.—De dirección sensiblemente E-O, formando un ángulo aproximado de 250º y con una longitud de unos 565 metros, sirviendo de límite a las parcelas 17, 20, 21, 22 y 12. El vértice D está en la intersección de dicho lado con el Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta.

El lado DE.—De dirección sensible NO-SE, formando un ángulo aproximado con CD de 80º, y es este límite medianero con el Santuario, sirviendo de límite a la parcela 12, con una longitud aproximada de 50 metros.

El lado EF.—De dirección sensiblemente E-O, formando un ángulo aproximado con DE de 270º, con una longitud de unos 37 metros, sirviendo de medianería entre las parcela 12 y el repetido Santuario.

El lado FG.—Sensiblemente de dirección NO-SE, formando un ángulo aproximado con el lado EF de 90º y con una longitud de unos ocho metros, y sensiblemente prolongación de la fachada O del Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta.

El lado GH.—De dirección EO, formando un ángulo con el lado FB de unos 269º, con una longitud aproximada de 25 metros, y en su terminal tiene al Norte al pozo del Santuario.

El lado HI.—De dirección NO-SE, forma un ángulo con el lado GH de unos 85º, con una longitud de unos 355 metros y sirve de límite a las parcelas 11 y 10, cruzando el arroyo de Pedroches en su punto medio.

El lado JK.—De dirección SO-NE, forma un ángulo con el lado LJ, de unos 152º y con una longitud de unos 566 metros. Cerca del vértice J corta al arroyo, así como en la mitad de sus tres cuartas partes, y sirve de límite a las parcelas 8, 15, 16, 7, 5, 6, 4, 17 y 3.

El lado KL.—De dirección SE-NO, forma un ángulo con el lado JK, de unos 91º y tiene una longitud de unos 28 metros.